

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA CARTAGO, VALLE, OCTUBRE 2 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: AMADIS JARAMILLO DELGADO
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00125-00
Auto: 1540**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha propuesto el **BANCO DAVIVIENDA NIT 860-034-313-7**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **AMADIS JARAMILLO DELGADO**, quien se identifica con la C.C No. 29.382.425 como **persona natural**; previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la demanda, se encuentra presentada en debida forma y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con el título aportado, el pagare No.10897823, se evidencia a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 430 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor **BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de la persona y bienes de

AMADIS JARAMILLO DELGADO, quien se identifica con la C.C No. 29.382.425 como persona natural, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 10897823

- **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE \$ 199.115.768.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré. No.10897823, con fecha de creación septiembre 13 de 2023 y de exigibilidad septiembre 14 de 2023
- **CATORCE MILLONES SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE \$14.060.183.00** por concepto de los intereses remuneratorios corrientes pactados en el propio pagare, sobre el capital del numeral anterior.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 26 de Septiembre de 2023 fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. y s.s, o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre Costas y agencias en Derecho se resolverá en el momento procesal oportuno

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la entidad financiera demandante a la abogada **DIANA PATRICIA GIL HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.291.054 y

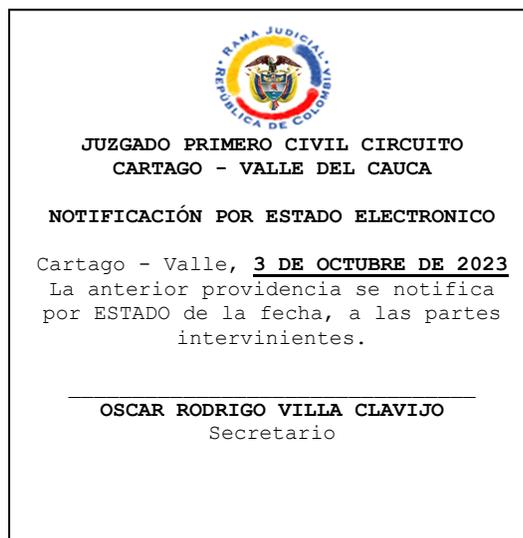
portadora de la T.P. 231.209 del C. S. de la J., para que la represente en estas diligencias conforme al poder conferido.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
DIANA PATRICIA	GIL HENAO	CEDULA DE CIUDADANIA	1.088.291.054	231209	VIGENTE	D.PATRIC@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



ovc

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cec5544d60c9b866fdae70cf5bb05db58f4d1f5ddc75a2f4f6180204f28f463**

Documento generado en 02/10/2023 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>